

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVII	Managua, D. N., Miércoles 11 de Diciembre de 1963	No. 284
-----------	---	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Presupuesto Municipal de Villa de Catarina Pág. 2769

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Otorgan Franquicias a Pesquera Centroamericana de Nicaragua 2770

Nombramientos de Fiscales Especificos de Hacienda para Cobros 2772

MINISTERIO DE ECONOMIA

Traspaso a Favor de Laboratorios Far-gos, Sociedad Anónima 2773

SECCION JUDICIAL

Remates 2774

Títulos Supletorios 2776

Declaratorias de Herederos 2776

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Presupuesto Municipal de Villa de Catarina

Villa Catarina, 5 de Noviembre de 1963.

Sr. Ministro de Gobernación y Anexos,
Dr. Lorenzo Guerrero.

Palacio Nacional.

Managua, D. N.

Para su conocimiento y demás fines, transcribole:

«No. 6. — En la Villa de Catarina, a las cuatro de la tarde del uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Reunido el Concejo Municipal de esta Villa, con el importante objeto de tratar asuntos relacionados con sus funciones: presidido por el señor Alcalde Municipal don Manuel Guerrero Muñoz, con asistencia de los demás concejales, señores: don Hernán Torres, Síndico y Alcalde Suplente; don Filadelfo Carballo,

Regidor Fiscal; don Julián López, Regidor Suplente; y don José León Sánchez, Tesorero y Secretario de este Concejo Municipal. Declarada abierta la sesión, los señores concejales expusieron sus deseos de elaborar un nuevo Presupuesto de Gastos mensuales de esta Municipalidad que regirá en lo sucesivo en el orden administrativo de sus funciones, ya que el anterior aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 366 del 15 de Julio de 1963, sus funciones taxativas expiraron en el mes de Junio del año actual.

En consecuencia en uso de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades les concede, Acuerda: 1o. Aprobar el acta de la sesión anterior. 2o. Elaborar el nuevo Presupuesto de Gastos Mensuales en la siguiente forma:

Promedio ₡ 600.00

Inciso «A»

Gobernación:

- 1—Alcalde Municipal y Encargado del Registro Civil de las Personas ₡ 70.00
 - 2—Regidor Municipal, con funciones de Secretario y Agente Municipal de Estadística.. 50.00
 - 3—Regidor Fiscal 30.00
 - 4—Regidor Suplente 30.00
 - 5—Síndico Municipal con funciones de Alcalde Suplente. 30.00
- El Síndico tendrá derecho a las costas líquidas en las demandas judiciales.

Hacienda:

- 6—El Tesorero Municipal el 8% sobre las entradas mensuales, con excepción de carcelajes, depósitos, reintegros y donativos. Promedio 48.00
- Suman ₡ 258.00

Inciso «B»

Fomento:

- 7—Policía, Fiel e higienizador del Rastro Público, Colector de Fondos y Panteonero 45.00

8—1% de las rentas para el Patronato Departamental de Reos. Promedio.....	₡ 6.00
9.—Para obras de progreso y utilidad pública.....	201.00
10—Rezagos y Demandas.	

Inciso «D»

10-A.—El 5% de las entradas para el pago de los rezagos y deudas pendientes.....	30.00
--	-------

Esta asignación se destinará a mejoras locales si no hay deudas que pagar.

*Inciso «E»**Contraloría y Boletas:*

11—El 5% de las entradas mensuales, exceptuando el carcelaje: Promedio.....	₡ 30.00
---	---------

Este porcentaje lo depositará el Tesorero en la Administración de Rentas del lugar o en la Agencia Fiscal correspondiente, en los primeros cinco días siguientes, dando aviso inmediato a la CC. LL.

*Inciso «F»**Imprevistos:*

12—Para gastos de oficina: papel, etc.....	₡ 5.00
Para visita de Auditores, con credencial del Ministerio de Gobernación.....	25.00

Al asignar esta suma, es para que se haga uso de ella en caso de necesidad. Si no se gastare en lo previsto, se utilizará en obras de progreso y utilidad pública.

Suman todos los Incisos.. ₡ 600.00

Disposiciones Generales

10.—Cuando el Municipio tenga alguna renta comprometida para algún servicio especial, ésta no quedará exenta del 5% de Contraloría, ni del 1% del Patronato de Reos.

20.—Quedan totalmente prohibidos los anticipos de fondos a cuenta de servicios, subvenciones, etc., aun no prestados o devengados, a no ser en virtud de contratos legales cuya ejecución requiera adelantos de fondos, en cuyo caso el adelanto será dado con las garantías debidas y previa autorización por el Ministerio de Gobernación.

30.—El hecho de figurar una asignación cualquiera en este Presupuesto, no indica que la suma autorizada debe gastarse indefectiblemente, sino que fija el límite de Egresos de cada partida.

40.—Antes de emprender una obra cuyo costo tenga que imputarse al Inciso «B» el Presupuesto de dicha obra y un detalle específico de la misma deberá enviarse al Ministerio de Gobernación para los efectos de ley.

50.—Para el registro de los documentos de pagos respectivos, deben hacerse las imputaciones según a que pertenezca el Egreso.

60.—El Tesorero abrirá una cuenta a cada Inciso de este Presupuesto, en el cual acreditará lo que le corresponda a cada uno de conformidad con los Arts. 11 y 12 del Reglamento de Contraloría de CC. LL., a fin de conocer el monto de los fondos disponibles a cada Inciso.

70.—Si al finalizar el período fiscal no se hubiere elaborado un nuevo Presupuesto éste se considerará prorrogado.

80.—Elevar al conocimiento del señor Ministro de Gobernación y Anexos el presente Presupuesto, para su aprobación y efectos de ley y surtirá sus efectos desde su aprobación.

90.—No habiendo más que tratar se suspende la sesión.

Se lee la presente Acta que se aprueba y se firma por los señores del Concejo Municipal.—Testado—mente—No Vale.—Manuel Guerrero M.—Hernán Torres N.—Filadelfo Carballo J.—Julián López M.—José León Sánchez, Srío.»

Es conforme con su original que fue evidentemente comparado.

Del señor Ministro muy Atte.,

José León Sánchez,
Srío.

Hacienda y Crédito Público**Otorgan Franquicias a Pesquera Centroamericana de Nicaragua**

«No. 84

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1° de abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de abril del mismo año.

Visto:

Primero.—La solicitud del señor doctor Alberto Baca Navas como apoderado de la firma Pesquera Centroamericana de Nicaragua, S. A., para que de conformidad con las Leyes citadas se clasifique la Planta que

para su industria pesquera tiene su poderante establecida en Puerto Somoza;

Segundo.—El Decreto Ejecutivo No. 13 DRN por el cual la Dirección General de Riquezas Naturales concede Licencia de explotación Comercial al señor Max Klipstein Hauser para dedicarse a la explotación de la pesca en el Océano Pacífico; Licencia de Explotación que el beneficiario original traspasó a Pesquera Centroamericana de Nicaragua, S. A.,

Tercero.—La Resolución del Ministerio de Economía del primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres, de las nueve de la mañana en la que clasificó previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a esta Planta como Fundamental Establecida De Instalación Nueva.

Considerando:

Primero.—Que es necesario estimular el cultivo del mar, ya que Nicaragua, bañada por dos océanos se encuentra en condiciones para obtener grandes beneficios económicos de la pesca o labores que tienden a comercializar sus productos marítimos. Que instalaciones similares han recibido clasificaciones semejantes, por lo que no existe ningún inconveniente en extender a la firma solicitante los beneficios que la Ley Industrial contempla.

Segundo. Que en los términos antes dichos fue aceptada la clasificación por el doctor Alberto Baca Navas como apoderado de la firma Pesquera Centroamericana de Nicaragua, S. A., en Acta suscrita ante el Oficial Mayor de Economía el día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12, 17 y 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma Pesquera Centroamericana de Nicaragua, S. A., en lo que se refiere a la Planta Industrial de su propiedad que tiene instalada en Puerto Somoza destinada a conservar, procesar y empaquetar productos de mar, las franquicias y los privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores. La aplicación de esta franquicia estará sujeta a que el beneficiario del presente Decreto demuestre al Ministerio de Economía que los edificios y

estructuras o elementos de construcción que desea importar no puedan ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva;

b) —Franquicias aduaneras para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta Industrial, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;

c) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápites anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

d) —Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite lubricante y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizar con cualquier fin indispensable para la producción de la Planta;

e) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Para la aplicación del inciso e) a que se hace referencia en el párrafo anterior, la firma Pesquera Centroamericana de Nicaragua, S. A., deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de materias primas, productos semi-elaborados, empaques o envases que necesite para la elaboración de sus productos, y este Despacho en cada caso las examinará y tomando en cuenta las necesidades de la Planta y la composición de los productos que elabore, las autorizará, pasando informe de ello en hojas certificadas al Ministerio de Hacienda para que éste les extienda las franquicias respectivas.

f) —Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la citada Ley;

- g) — Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía;
- h) — Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- i) — Exención total del Impuesto Sobre la Renta proveniente de la explotación de la Planta;

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites c), d) y e) estarán limitados para su aplicación por un lapso de cinco años y los que se refieren a los incisos h) e i) por un lapso de tres años que se contarán todos conforme el Artículo 14 de dicha Ley.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión que se establece en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6. del Decreto Legislativo No. 409 publicado en «La Gaceta» No. 61 de 13 de marzo de 1959 y el Arto. 6. del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de abril de 1960; pero dichas franquicias y las comprendidas en los incisos c), d) y e) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia que se refiere al combustible inciso d) que se requiera para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos.

Arto. 2. — La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la firma Pesquera Centroamericana de Nicaragua, S. A., queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus actividades de producción el plazo de un año;

Arto. 3. — Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo;

Arto. 4. — De acuerdo con el Arto. 14) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a), b), d) y e) del Arto. 1;

Arto. 5. — Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la ley. — (f) Karl J. C. H. Hüeck Ministro de Hacienda y C. P.»

Nombramientos de Fiscales Específicos de Hacienda, para Cobros

«No. 110

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,
Acuerda:

Primero: Nombrar a partir del uno de octubre corriente, al Dr. Julio Ricardo Aguilar, Fiscal Específico de Hacienda y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales, cuya recaudación corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Asimismo tendrá facultades de representar al Fisco en aquellos actos judiciales o extrajudiciales que le encomiende el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Ingresos, con instrucciones específicas.

Segundo: Los honorarios del Fiscal Específico, Dr. Aguilar, y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este Acuerdo, serán regidos conforme contrato celebrado entre este Ministerio y el Doctor mencionado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de octubre/63:—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.»

«No. 105

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Dr. Carlos H. Lovo Tapia, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, Fiscal Específico para que represente judicialmente al Gobierno de la

República en el cobro de impuestos fiscales, cuya recaudación corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Ingresos, según Acuerdo No. 61 del 19 de Septiembre del corriente año, debiendo hacer uso de su representación de acuerdo con el contrato suscrito. Asimismo tendrá facultades de representar al Fisco en aquellos actos judiciales o extrajudiciales que le encomiende el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Ingresos, con instrucciones específicas.

Segundo: Los honorarios del Fiscal Específico, Dr. Lovo Tapia y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este acuerdo, serán regidos conforme el Acuerdo No. 61, del 19 de Septiembre del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de octubre/63 —(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y C. P.»

«No. 109

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Nombrar a partir del uno de octubre corriente, al Dr. Noel Roiz Granera, Fiscal Específico de Hacienda y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales, cuya recaudación corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Asimismo tendrá facultades de representar al Fisco en aquellos actos judiciales o extrajudiciales que le encomiende el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Ingresos, con instrucciones específicas.

Segundo: Los honorarios del Fiscal Específico, Dr. Roiz Granera, y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este Acuerdo, serán regidos conforme contrato celebrado entre este Ministerio y el Doctor mencionado.

• Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de octubre/63.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y C. P.»

«No. 106

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Nombrar a partir del uno de octubre corriente, al Dr. Salomón Gómez Rodríguez, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, Fiscal Específico de Hacienda y Abogado Encargado del Cobro de

Impuesto Fiscales, cuya recaudación corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Asimismo tendrá facultades de representar al Fisco en aquellos actos judiciales o extrajudiciales que le encomiende el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Ingresos, con instrucciones específicas.

Segundo: Los honorarios del Fiscal Específico, Dr. Gómez Rodríguez y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este Acuerdo, serán regidos conforme contrato celebrado entre este Ministerio y el Dr. Gómez Rodríguez.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de octubre/63.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Economía

Traspaso a Favor de Laboratorios Fargos, Sociedad Anónima

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., noviembre veintitrés de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana.

Vistos:

Primero: La Escritura Pública autorizada por el Notario doctor Leonel Argüello Ramírez, en esta ciudad, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día veintitrés de agosto del corriente año, inscrita con No. 332, página 271 a 290, tomo 7, Libro II del Registro Público Mercantil, y No. 399, página 283 y 284 Tomo 34, del libro de personas; y No. 231, página 144, Tomo I Libro I, del Registro Mercantil de Comerciantes de Jinotepe; en la que se constituye una Sociedad denominada «Laboratorios Fargos, Sociedad Anónima», formada por varias personas, entre ellas, el señor Leopoldo Riestra; y en la cual, éste, en la cláusula vigésima segunda, se obliga a traspasar a la mencionada Sociedad, los derechos, privilegios y franquicias otorgados a él, en Decreto Ejecutivo No. 90, del 28 de mayo de 1962, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 158, de 14 de julio de 1962, y prorrogado por Decreto No. 7 de este Ministerio, del 3 de agosto del corriente año, todo de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en relación con una Planta Industrial a instalarse en esta ciudad, para la elaboración de productos Farmacéuticos y de Tocador, clasificada como Planta Necesaria De Industria Nueva;

Segundo: La solicitud del señor Leopoldo Riestra, para que se apruebe el traspaso de los derechos, privilegios y franquicias contenidos en los citados Decretos Números

90 y 7, de 28 de mayo de 1962 y de 3 de agosto de 1963, respectivamente; a favor de la Sociedad «Laboratorios Fargos, Sociedad Anónima», de la que él es socio;

Tercero: La Escritura No. 78, autorizada por el Notario doctor Gilberto Cuadra Vega, a las 11 de la mañana del 29 de octubre del corriente año, en la que el señor Riestra traspasa esos derechos a la mencionada Sociedad; y ésta por medio de su Representante Legal, el señor José Benito Ramírez hijo, los acepta y asume las obligaciones correspondientes;

Cuarto: Constancia del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público de fecha 10 de octubre de 1963 y No. 5778 de que el señor Leopoldo Riestra, no ha hecho uso de las franquicias concedidas en los mencionados Decretos.

Considerando:

Primero: Que como lo expone en su solicitud el señor Riestra, no es posible, para él solo, afrontar toda la inversión de un proyecto industrial de tan grandes proporciones, como éste, que pretende cubrir las demandas de toda el área centroamericana; y en tal virtud, es necesaria la unión de capitales, mediante la constitución de la Sociedad ya mencionada.

Segundo: Que la transferencia de derechos ha sido hecha con autorización de este Ministerio; y además, no han sido usadas las franquicias otorgadas, como lo demuestra la constancia del Ministerio de Hacienda, ya mencionada.

Tercero: Que por Decreto No. 33 de 20 de noviembre del corriente año, se canceló la exención del pago del impuesto sobre ventas de los productos farmacéuticos elaborados por los Laboratorios de las firmas «Karl J. C. H. Hüeck» y «Olga María Terán de Rivas & Cía. Ltda.» los cuales gozan de la misma clasificación otorgada al señor Leopoldo Riestra. Por consiguiente para evitar discriminaciones en la aplicación de los privilegios de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, es procedente cancelar la referida exención del pago del impuesto sobre ventas contenida en el Decreto No. 90 ya citado. Por tanto, el traspaso de derechos no incluirá la exención antes mencionada.

Por Tanto:

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Ministerio,

Resuelve:

Primero: Apruébase la cesión o traspaso que el señor Leopoldo Riestra hizo de los derechos, franquicias y privilegios conteni-

dos en los Decretos No. 90 y No. 7 ya mencionados a favor de la Sociedad «Laboratorios Fargos, Sociedad Anónima»; y sin incluir la exención antes mencionada.

Segundo: Cópiese y notifíquese a quien corresponda y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Andrés García,
Ministro de Economía.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 5738—B/U No 745958—\$ 9.16

Nueve y media mañana diecinueve Diciembre próximo entrante subastaráse mejor postor este Juzgado rústica trescientas manzanas aproximadas, sita comarca Marcelino, jurisdicción La Libertad, departamento Chontales, sin cercas, sólo amojonada y carrileada, conteniendo una y media manzanas cafetos, setentisiete cacaoteros, cuarentitres naranjos, aguacates, mangos y otros frutales, resto tacotales, montaña, con dos casas pajizas, limitada: Oriente, Feliciano Ríos, Francisco Lumbí; Occidente, Francisco Pérez, Antonio Toledo; Norte, Nicolás García, Encarnación Obando, Perfecto Salazar; Sur, Manuel y Alejandro Borge, Francisco Pérez.

Valorada común acuerdo mil córdobas.

Ejecuta Efraín García López a Victoria García de López, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintisiete Noviembre mil novecientos sesentitrés. — J. Abad M. — F. Roque M., Srlo.

Conforme. Boaco, veintisiete noviembre mil novecientos sesentitrés.—F. Roque M., Srlo. 3 3

No 5739—B/U No 745959—\$ 9.72

Nueve y media mañana diecisiete Diciembre próximo entrante, subastaráse mejor postor este Juzgado, rústica «La Trinidad», cuarenta manzanas, sita El Pedregal, parte jurisdicción municipal Santa Lucia y Boaco, cercada alrededor, alambradas propias y medianeras antiguas, y farallones, contiene diez manzanas potrero, frutales, casa habitación, limitada: Oriente, Sucesores Felicitas Sáenz viuda Mendoza, Río enmedio, Rubén Martínez; Poniente, Ofelia Escorcia viuda de Mendoza; Norte, Rubén Martínez, so'ar Bienvenida Mendoza, y Ofelia Escorcia viuda Mendoza; Sur, Ramón Barquero, Amado López, Ofelia Escorcia viuda Mendoza y Sucesores Juan Rivas, Río enmedio con dos últimos.

Valorada común acuerdo mil Córdobas.

Ejecuta Josefina González de Reyes a Concepción Luna Fernández, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintisiete Noviembre mil novecientos sesentitrés. — J. Abad M. — F. Roque M., Srlo.

Es conforme. Boaco, veintisiete noviembre mil novecientos sesentitrés.—F. Roque M., Srlo. 3 3

No. 5740—B/U No. 745960—\$ 8.40

Nueve y media mañana dieciocho diciembre próximo entrante subastaráse mejor postor este Juzgado rústica «La Laguna», ochenta manzanas, comarca «Los Talnites», jurisdicción municipal San José, departamento de Boaco, cercada y dividida cuatro departamentos, limitada: Oriente, José Robles; Poniente, José Angel Lósisiga antes, hoy David Lósisiga; Norte, Gustavo Lósisiga Aguilar, Concepción

González; Vicente Solano; Sur, Dámaso Flores — Contiene chagüite, caña, casa habitación Valorada común acuerdo Mil Córdoba.

Ejecuta Miguel Angel Lóalsiga Urbina a David Lóalsiga, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil.—Boaco, veintisiete Noviembre mil novecientos sesentitrés.—J. Abad M.—F. Roque M., Srlo.

Conforme. Boaco, veintisiete noviembre mil novecientos sesentitrés.—F. Roque M., Srlo. 3 2

Nº 5793—B/U Nº 745978— 7.00

Nueve mañana dieciséis de los corrientes, rematará este Juzgado finca rústica situada comarca El Roblar, esta jurisdicción, cuarenta manzanas extensión superficial, totalmente empastada con jaragua, y localizada así: Oriente, Francisco Miranda y Blas Díaz; Occidente, Gonzalo Mejía; Norte, Nazario Ojeda; y Sur, Andrés Rodríguez, rfo San Gregorio enmedio.

Ejecuta: Bolívar Cantón Paredes, a Bartola Faras de Ojeda.

Base: Un Mil Córdoba.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Camoapa, dos Diciembre mil novecientos sesentitrés.—Franco. Quivara F.—Francisco Mayorga S., Secretario.

3 2

Nº 5808—B/U Nº 7345336— 7.16

Once mañana martes diecisiete Diciembre corriente año local este despacho; venderá en pública subasta al martillo un Tractor marca Allis Chalmers, Modelo W-D-45-Nº. 4526762 K; un Generador marca «Kato», Nº. 22781-6-Modelo 14; un Motor Wisconsin, Modelo B-K. N. Serie Nº. 2864765.

Ejecuta: Nicaragua Machinery Company a Edgar Montealegre D'Arbelles, reclamando Dieciocho Mil Ciento Veinticinco Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre veintinueve mil novecientos sesentitrés.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 5809—B/U Nº 735379— 7.12

Once mañana jueves diecinueve diciembre corriente año, local este despacho, venderá en pública subasta finca rústica cuarenta manzanas extensión, jurisdicción San Francisco Cuajiniquillapa, contiene una casa, parada sobre horcones, potreros, árboles frutales, lindante: Oriente, Isabel Andrade; Poniente, Silvestre Espinoza; Norte, Micaela Mejía; Sur, Juan Ramón Espinoza.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Jorge Castillo Morales.

Base Remate: Dos mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre veintinueve, mil novecientos sesentitrés.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 5806—B/U Nº 707113— 7.50

Once mañana dieciocho Diciembre año corriente, local este juzgado, subastará al martillo Radio Sanyo No. R421056, Modelo 8U—46; tamaño 6 con una fuente de 6 voltios, de cinco transistores de pilas color plomo claro.

Ejecuta Rodolfo Mendoza González a Juan José Barberena.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintinueve Noviembre mil novecientos sesenta y tres.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, veintinueve Noviembre mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Mendoza, Srlo. 3 2

Nº 5807—B/U Nº 735337— 7.32

Once mañana miércoles dieciocho Diciembre corriente año, local este despacho, venderá en pública subasta, finca rústica denominada «El Charrito», jurisdicción San Francisco Cuajiniquillapa, ciento cincuenta manzanas extensión, lindante: Norte, Mariano Sierra, Domingo Martínez, camino en medio; Sur, Onofre López, caserío La Rastra; Oriente, camino real a San Pedro, Mariano Sierra; Poniente, Miguel Sierra.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Amado Canales Sierra.

Base remate: Dieciséis Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre veintinueve mil novecientos sesentitrés.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 5802—B/U Nº 707072— 6.84

Tres tarde dieciocho Diciembre próximo, rematará mejor postor, lote terreno como cincuenta hectáreas extensión, situada Comarca «El Bote», jurisdicción Jinotega; conteniendo siguientes mejoras: tres mil árboles café cosecheros; una manzana de chagüite guinea; cuatro manzanas potreros, resto en rastrojos, todo lindante: oriente, Francisco Ruiz; occidente, Leandro Martínez; norte, Ramón López; sur, Mercedes Ruiz.

Bien valorado: Un Mil Córdoba.

Ejecuta: Marcelino Castro Hernández contra Tomás Zeledón Zeledón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 5746—B/U Nº 669745— 7.12

Tres tarde dieciséis diciembre próximo, este Juzgado subastará mejor postor finca rústica en Guasaca, media manzana, conteniendo mejoras, linda: Norte, Esteban Molinares; Sur, Local Escuela; Oriente, Eulogio Lara; Occidente, Isaac Herrera.

Ejecuta: Elba Zeas a Gustavo Blandón.

Valorada: Doscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, veintidós noviembre mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 5747—B/U Nº 669741— 6.88—

Tres tarde diecisiete diciembre próximo, este Juzgado subastará mejor postor finca rústica en Guasaca, esta jurisdicción, media manzana, conteniendo mejoras, linda: Norte, Ramón Montenegro; Oriente, Matilde Valle; Occidente, Máximo Blandón; Sur, Eliseo Gutiérrez.

Valorada: Trescientos Córdoba.

Ejecuta: Elba Zeas Laguna a Gustavo Blandón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, veintidós noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 5805—B/U Nº 707109— 7.32

Diez mañana veinte Diciembre entrante, rematará mejor postor finca rústica de ciento diez manzanas ubicada en comarca de Muy Muy Viejo, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Carlos Alvarez; Poniente, Félix García; Norte, Lucas Gutiérrez; y Sur, Laureano López.

Valorada: Doscientos Córdoba.

Ejecuta: Felipa Barrera viuda de Hernández a Juan Pérez López.

Matiguás, veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Torres.—J. T. Morán, Srío.

Es conforme.—Matiguás, veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—J. L. Morán, Secretario.

3 2

No 5810—B/U No 735358—\$ 6.72

Once mañana veinte diciembre corriente año, local este Despacho venderá en pública subasta finca rústica «El Porvenir» jurisdicción Cinco Pinos, cincuenta manzanas extensión, lindante: Oriente, Prudencia Morales; Poniente, quebrada, Vicente Mejía; Norte, Cirilo Carrasco; Sur, Lucas Mejía.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Jacinto Mejía Espinoza.

Base Remate: Cuatro Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Noviembre veintinueve, mil novecientos sesentitrés.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

No 5800—B/U No 707105—\$ 11.60

Once mañana veinte diciembre año corriente, local este Juzgado substará mejor postor siguientes propiedades: a)—finca rústica situada comarca «Vilgua» esta jurisdicción, como de cincuenta manzanas, contiene potreros, terreno nacional, lindante: Oriente, propiedad de Abelino Rodríguez; Occidente, de Santos Pérez; Norte, de Miguel Lalenz y Luis Pérez; y Sur, de Luciano Palacios; b)—finca rústica situada mismo lugar, como de noventa manzanas extensión, contiene potrero, café, diez rollos de alambre de púas, rastrosales, lindante: Oriente, propiedad de Ceferino Rocha antes, ahora de Luciano Palacios; Occidente, de Emilio Quillén; Norte, de Anita Sullivan; y Sur, Antonio Rojas; y c)—finca rústica en misma cañada «Vilgua» de cien manzanas extensión, contiene cercas alambre púas, potreros, rastros, plátanos y casa de habitación, lindante: Oriente, propiedad de Nazario Salgado; Poniente y Norte, hacienda de Anita Sullivan; y Sur, Emilio Quillén y Antonio Rojas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Santos Páez Valdivia.

Base remate: Diez Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veintiocho noviembre mil novecientos sesenta y tres.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veintiocho noviembre mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Mendoza, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

No. 5265—B/U No. 685595—\$ 6.00

Francisco Namoyure Putoy, solicita título supletorio Urbana esta ciudad, lindante: Oriente, de Reyes Gamboa calle en medio; Poniente, Josefa Gambo; Norte, José María González y Sur, Luis Ambota, Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, dos Octubre mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L., Srío.

3 1

No. 5277—B/U No. 666117—\$ 7.04

Adilia, Petrona, Ernestina, Luis Castellón Martínez; Marcelina, Pablo, Petrona, Rosenda, Filemón y Mariano, José Avenir y Onel Castellón Dávila; Francisco, Gilberto, Teresa, Vilma Castellón, solicitan Título Supletorio solar y dos casas segunda calle Sur esta ciudad, lindante: Oriente, solar de

Guillermina Lazo; Occidente, Sixto Meléndez; Norte, solar Aníbal Cardoza; Sur, Manuel Castillo calle en medio.

Oponganse término ley.

Juzgado Local Trinidad, ocho de Octubre mil novecientos sesenta y tres.—O. Miranda.—O. Tórrez O., Srío.

3 1

No. 5271—B/U No. 712434—\$ 7.20

María Teresa de Zambrana, solicita Título Supletorio, lote, terreno rústico, esta jurisdicción, de una manzana y media de cabida, y linda: Oriente, propiedad de Teodoro Avilés; Poniente, el de Maximiliano Arcia; Norte, con el mismo señor Arcia; y Sur, con posesión de Lino Saballos Obregón.

Valóralo en Ciento Cincuenta Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Moyogalpa, veinte Septiembre de mil novecientos sesentitrés.—Alejandro Arcia h.—Ante mí, Vicente Cid L., Srío.

3 1

No. 5278—B/U No. 666114—\$ 7.24

Donato González, solicita título supletorio casa y predio rústico, «Las Pencas», Sitio Santa Catalina de Oyanca esta jurisdicción, lindante: Oriente, de José Dávila, camino en medio; Occidente, Hermenegildo Molina, Norte, Sotero Molina, camino en medio; Sur, de Francisco González.

Oponganse término.

Juzgado Local Trinidad, siete Octubre mil novecientos sesenta y tres.—O. Miranda.—O. Tórrez O., Srío.

3 1

No. 5281—B/U No. 645509—\$ 7.00

645503

Justo Pastor, Gregorio, Abelino Matute, solicitan título supletorio Propiedad Rústica, 30 manzanas, ubicada «El Rodeo» esta jurisdicción, bajo siguientes linderos: Oriente, propiedad Sabas Centeno; Occidente, caserío Rodeo, camino en medio; Norte, Justo Matute y Sur; José Angel Matute, la valoran quinientos córdobas.

La persona que tenga mejor o igual derecho oponganse en término de ley.

Juzgado Local Palacaguina, 16 de Septiembre de 1963.—Rodolfo García A., Juez Local.—Egdaía T. de López, Sría.

3 1

No. 5282—B/U No. 689388—\$ 6.92

Francisco Parrilla Gutiérrez, este domicilio, presentóse extiéndasele título supletorio, finca rústica «Los Alamos», ubicada sitios San Marcos Apaguaji, jurisdicción Sauce, Departamento León y esta jurisdicción, extensión cien manzanas, frutales y potreros, lindante: Oriente, Tomás Gutiérrez; Occidente, Adrián Lazo y Sotero Ramírez; Norte, Tomás y Guillermo Gutiérrez; Sur, Félix Gutiérrez.

Estímalo Tres Mil Córdobas.

Oyense oposición.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, cuatro de Abril de mil novecientos sesentitrés.—O. Gutiérrez.—F. Chavarría T., Srío.

3 1

Declaratoria de Herederos

No. 5840—B/U No. 726094—\$ 3.00

Adela y Matilde Castro Balladares y Celis Castro de Baus, solicitan declárenselas herederas en bienes, derechos y acciones de su hermano Dr. Julio Castro Balladares, unión viuda de éste, doña Yolanda Navas de Castro.

Interesados oponganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, tres Diciembre mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srío.

1